

Córdoba, 05 de marzo de 2025.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 018

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 026450911182025 (C.I. Nº 12164/2025), presentado por la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

### Y CONSIDERANDO:

(voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.)

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser*

*incorporados en las tarifas”, y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.*

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

**II.** Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los **prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba.**

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas

Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución General ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2° dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifara.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren **“...una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas**

**Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de febrero de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1:** de un **2,0%**, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. **2.- Resto No Residencial:** de un **2,05%**, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. **3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia:** en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud.”.

**IV.** Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”.*

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que *“...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso enero de 2025, que arrojaron un alza promedio del 3,15%, desagregado en 3,06 para el “Grupo A”; 2,98 para el “Grupo B”; 3,26 para el “Grupo C”; 3,07 para el “Grupo D”; 3,35 para el “Grupo E” y 3,17 para el “Grupo F”...”,* indicando luego que *“...resultó necesario actualizar el Valor Agregado de*



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*Distribución (en adelante VAD) al mes de febrero de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 09/2025), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el marco del Expediente N° 0521-082367/2025)...”, a la vez que, especifica: “...se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario...”. En virtud de ello, resalta que “Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de febrero de 2025 (calculados teniendo en cuenta la actualización de las tarifas de venta autorizadas por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2025), al igual que los efectos de la aplicación de los cuadros tarifarios de compra tratados en el expediente N° 0521-082367/2025, tramitados en el marco de las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5252 para el “Grupo A”; 0,5507 para el “Grupo B”; 0,5525 para el “Grupo C”; 0,5940 para el “Grupo D”; 0,5448 para el “Grupo E” y 0,5892 para el “Grupo F”. Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5594.”.*

*Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: “...a partir de la variación de costos verificada para cada grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,61% para el “Grupo A”; 1,64% para el “Grupo B”; 1,80% para el “Grupo C”; 1,82% para el “Grupo D”; 1,82% para el “Grupo E” y 1,87% para el “Grupo F”. Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,76%.”.*

*Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que “...para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a*

*los fines de su previsibilidad.”, a lo cual agrega que “...acorde a los índices oficiales publicados para el mes de enero de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,23%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope.”.*

*Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que “Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 3,15%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada.”.*

*Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional Nº 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que “...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de febrero de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los ajustes determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...”.*

*Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: “Tales recomposiciones arrojan incrementos que ascienden a 1,55% para el “Grupo A”; 1,58% para el “Grupo B”; 1,77% para el “Grupo C”; 1,75% para el “Grupo D”; 1,80% para el “Grupo E”; 1,83% para el “Grupo F” y 1,71% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad.”.*

*Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que: “Para ello se toman en cuenta*

*relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global obtenida para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Así también, se requiere un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios (“Grupo A”, “Grupo C” y “Grupo E”), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de febrero de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...”.*

Que dando cierre a dicho aspecto, a continuación el Informe expone: “...de modo especial, en esta oportunidad debe considerarse la necesidad de eliminar lo relativo al ajuste específico hasta el momento calculado para las tarifas destinadas a Organismos Públicos de Salud y/o Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW, atento que la diferenciación oportunamente existente entre estos y los demás Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW, antes instrumentada en virtud de la Resolución N° 204/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación, perdió vigencia”.

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios

vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que “...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos.”.

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que “...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.”.

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, “...corresponde en primera instancia destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, conforme a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos especifica: “para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada “DATA COOP V1.xls” coincidente con los Estados Contables requeridos.”, a lo cual agrega que “En virtud de ello, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico.”.

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que “...cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”.

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las

*Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período enero de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente informe, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente informe, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos*

registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente informe, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente informe, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período enero de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**V.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

#### **Voto del vocal Facundo C. Cortés**

Viene a consideración El Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros.

01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.)**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente

resolución, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE** que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 9º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE** que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 018/2025**

**ANEXO I**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS “GRUPO A”**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,55%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,61%</b>
<b>TARIFAS "T3; T5.3; T5.4; T8.1.2 Y T8.2 (GRANDES DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES Y RIEGO-, CON FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
<b>Para servicios prestados en Baja Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>1,31%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,92%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,19%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,31%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,92%</b>
<b>Para servicios prestados en Media Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,71%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,50%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,64%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,71%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,50%</b>
<b>Para servicios prestados en Alta Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,46%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,32%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,42%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,46%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,32%</b>
<b>TARIFA "T9 (SERVICIO DE PEAJE)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b> <span style="float: right;"><b>(**)</b></span>	
(**) Valores determinados conforme a criterios de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011 o la que corresponda a cada Cooperativa, en caso de contar con la respectiva tarifa autorizada.	
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO II**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS “GRUPO B”**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,58%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,64%</b>
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO III**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS "GRUPO C"**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,77%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,80%</b>
<b>TARIFAS "T3; T5.3; T5.4; T8.1.2 Y T8.2 (GRANDES DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES Y RIEGO-, CON FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
<b>Para servicios prestados en Baja Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>1,47%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>1,03%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,34%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,47%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,03%</b>
<b>Para servicios prestados en Media Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,79%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,55%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,72%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,79%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,55%</b>
<b>Para servicios prestados en Alta Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,52%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,36%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,47%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,52%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,36%</b>
<b>TARIFA "T9 (SERVICIO DE PEAJE)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	<b>(**)</b>
(**) Valores determinados conforme a criterios de la Resolución General ERSeP N° 14/2011 o la que corresponda a cada Cooperativa, en caso de contar con la respectiva tarifa autorizada.	
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO IV**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS “GRUPO D”**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,75%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,82%</b>
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO V**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS “GRUPO E”**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,80%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,82%</b>
<b>TARIFAS "T3; T5.3; T5.4; T8.1.2 Y T8.2 (GRANDES DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES Y RIEGO-, CON FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
<b>Para servicios prestados en Baja Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>1,49%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>1,04%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,35%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,49%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>1,04%</b>
<b>Para servicios prestados en Media Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,80%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,56%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,73%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,80%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,56%</b>
<b>Para servicios prestados en Alta Tensión</b>	
Cargos por potencia en punta y fuera de punta para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,52%</b>
Cargos por energía para Usuarios con demanda menor a 300 kW:	<b>0,37%</b>
Cargos por potencia en punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,48%</b>
Cargos por potencia fuera de punta para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,52%</b>
Cargos por energía para demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW:	<b>0,37%</b>
<b>TARIFA "T9 (SERVICIO DE PEAJE)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	<b>(**)</b>
(**) Valores determinados conforme a criterios de la Resolución General ERSeP N° 14/2011 o la que corresponda a cada Cooperativa, en caso de contar con la respectiva tarifa autorizada.	
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO VI**

**INCREMENTOS TARIFARIOS APLICABLES POR COOPERATIVAS “GRUPO F”**

<b>TARIFAS "T1; T2; T5.1; T5.2; T6; T7 Y T8.1.1 (PEQUEÑAS DEMANDAS EN GENERAL -URBANAS, RURALES, GOBIERNO Y OTROS USUARIOS ESPECIALES, ALUMBRADO PÚBLICO Y RIEGO-, CON MEDICIÓN EN BAJA TENSIÓN, SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA)", DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA O SUS EQUIVALENTES</b>	
Cargos fijos:	<b>3,15%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos:	<b>1,83%</b>
Cargos por energía para Usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios:	<b>(*)</b>
(*) Para determinar estos cargos, a los valores resultantes para Nivel 1 - Mayores Ingresos, se le descontarán los diferenciales definidos al autorizarse los respectivos mecanismos de pass through.	
Cargos por energía para Usuarios No Residenciales:	<b>1,87%</b>
<b>TASAS</b>	<b>3,15%</b>

**ANEXO VII**

**COOPERATIVAS “GRUPO A”**

ALCIRA
ALICIA
ALMAFUERTE
ALTOS DE CHIPIÓN
ARROYITO
ARROYO ALGODÓN
ARROYO CABRAL
AUSONIA
BENGOLEA
BERROTARÁN
BOUWER
BRINKMANN
CALCHÍN
CALCHÍN OESTE
CAMILO ALDAO
CAÑADA DE LUQUE
CARNERILLO
CARRILOBO
CHARRAS
CHUCUL
COLAZO
COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA
COLONIA MARINA
COLONIA SAN BARTOLOMÉ
COLONIA TIROLESA
CORONEL MOLDES
CORRALITO
COSTA SACATE
DESPEÑADEROS
EL ARAÑADO
EL FORTÍN
EL TÍO - VILLA CONCEPCIÓN
FREYRE
GENERAL DEHEZA
GENERAL LEVALLE
GENERAL ROCA
HERNANDO
HUANCHILLA
IDIAZABAL
INRIVILLE
JOVITA
JUSTINIANO POSSE
LA CAUTIVA
LA LAGUNA
LA PAQUITA
LA PARA
LA PLAYOSA



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA TORDILLA
LABOULAYE
LAGUNA LARGA
LAS ACEQUIAS
LAS HIGUERAS
LAS JUNTURAS
LAS PERDICES
LAS VARAS
LAS VARILLAS
LOS CHAÑARITOS
LOS CÓNDORES
LOZADA
LUQUE
MARULL
MELO
MONTE BUEY
MORTEROS
OBISPO TREJO
OLIVA
ORDOÑEZ
PORTEÑA
POZO DE MOLLE
PUEBLO ITALIANO
REDUCCIÓN
REGIONAL ISLA VERDE
RÍO TERCERO
SAMPACHO
SAN ANTONIO DE LITIN
SAN BASILIO
SAN MARCOS SUD
SANTA CATALINA (HOLMBERG)
SANTA EUFEMIA
SERRANO
TÍO PUJIO
TRÁNSITO
VIAMONTE
VICUÑA MACKENNA
VILLA ASCASUBI
VILLA DEL ROSARIO
VILLA NUEVA

**ANEXO VIII**

**COOPERATIVAS “GRUPO B”**

CHAZÓN
CINTRA
DEL CAMPILLO
LA FRANCIA
LOS ZORROS
MIRAMAR
RAFAEL GARCÍA
SILVIO PELLICO
VILLA HUIDOBRO
WASHINGTON

**ANEXO IX**

**COOPERATIVAS “GRUPO C”**

AGUA DE ORO
ANISACATE
DEÁN FUNES
EMBALSE
QUILINO
SAN CARLOS MINAS
SAN JOSÉ DE LA DORMIDA
SAN MARCOS SIERRAS
SANTA MÓNICA
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
SEBASTIÁN ELCANO
VILLA DE SOTO
VILLA DOLORES
VILLA GRAL. BELGRANO
VILLA YACANTO

**ANEXO X**

**COOPERATIVAS “GRUPO D”**

EL PARADOR DE LA MONTAÑA
JOSÉ DE LA QUINTANA
LA CUMBRECITA
LA SERRANITA
LOS HORNILLOS
MINA CLAVERO
SALSACATE
VILLA DE LAS ROSAS
VILLA DEL DIQUE

**ANEXO XI**

**COOPERATIVAS "GRUPO E"**

ARIAS
DEVOTO
EL BRETE - MEDIA NARANJA
GENERAL CABRERA
LABORDE
LUYABA
MORRISON
SOBREMONTÉ - SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR
TANCACHA
UCACHA
VILLA DE MARÍA DEL RÍO SECO

**ANEXO XII**

**COOPERATIVAS “GRUPO F”**

ALEJANDRO ROCA
BALLESTEROS